

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 029-2011-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,41635
2	7,41712
3	7,41790
4	7,41868
5	7,41946
6	7,42023
7	7,42101
8	7,42179
9	7,42257
10	7,42334
11	7,42412
12	7,42490
13	7,42568
14	7,42646
15	7,42723
16	7,42801
17	7,42879
18	7,42957
19	7,43035
20	7,43113
21	7,43191
22	7,43268
23	7,43346
24	7,43424
25	7,43502
26	7,43580
27	7,43658
28	7,43736
29	7,43814
30	7,43892

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General